

autor, suscrito en San Sebastián en 19 de agosto de 1974, titulado «Modificación del proyecto de cubrimiento del río Ego en la prolongación de la calle O'Donnell para acceso a las instalaciones industriales de la Empresa "Máquinas de Coser Aifa, Sociedad Anónima", en Eibar». Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas, por la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación del nuevo expediente.

Segunda.—Se dispondrá un zanjeado de la solera y la colocación de mecinales a tresbolillo en la misma al objeto de evitar subpresiones.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados desde la misma fecha.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, el canon actualizado de la superficie ocupada en dichos terrenos, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—El concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar al objeto indicado de vial de acceso a la zona de expedición y recepción de la factoría de la Sociedad autorizada, sin edificación alguna. Los terrenos de la cobertura no podrán ser cedidos, permutados, enajenados o registrados a favor de dicha Sociedad, la cual sólo podrá ceder a terceros el uso que se autoriza previa la aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Duodécima.—El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola, para ejecutar obras en zona de servidumbre de calles municipales, por lo que el autorizado habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales para lo cual, si se desean, habrá de tramitarse el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoquinta.—El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de 75 pesetas por año y metro cuadrado de la superficie ocupada en terrenos de dicho dominio, debiendo ser revisado este canon al levantarse el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo revisarse posteriormente cada año de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—La autorización de ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de setenta y cinco años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

Decimoséptima.—La dirección técnica de los trabajos será encargada a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, señas y referencia colegial serán puestas en conocimiento de la Confederación Hidrográfica del Norte de España antes de su comienzo.

Decimooctava.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de junio de 1986.—El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.—3.722-D (52358).

20160 RESOLUCION de 25 de junio de 1986, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la concesión otorgada por Orden de 11 de junio de 1986 a doña Hermitas Enma Martínez García y don Enrique y don Víctor Piñeiro Martínez, para ocupar terrenos del dominio público marítimo con destino a la construcción de taller naval y rampas varaderos en Meira, término municipal de Moaña (Pontevedra).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado por Orden de 11 de junio de 1986 una concesión a doña Hermitas Enma Martínez García y don Enrique y don Víctor Piñeiro Martínez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Término municipal: Moaña.

Destino: Taller naval y rampas varaderos.

Plazo concedido: Treinta años.

Ocupación: 1.600 metros.

Canon: 48 pesetas metro cuadrados y año.

Prescripciones: Si las instalaciones previstas de depuración de aguas residuales no resultasen eficaces, se podrá exigir su reforma y nueva instalación, e, igualmente, los vertidos procedentes de la limpieza de barcos y calderas deberán ser eliminados de forma que no contaminen el medio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de junio de 1986.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20161 ORDEN de 11 de junio de 1986 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Berriatua San Sebastián y don Juan Bilbao Azqueta contra Resolución de este Departamento sobre designación del Presidente del Tribunal del concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Bioestadística» de la Facultad de Medicina del País Vasco.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eduardo Berriatua San Sebastián y don Juan Bilbao Azqueta contra Resolución de este Departamento, sobre designa-